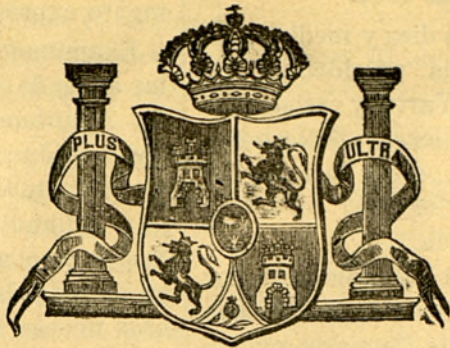


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Caza.

En cumplimiento de lo que proviene la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo venidero hasta igual día de Septiembre, salvo las excepciones establecidas en el artículo 17 de dicha ley. Así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la referida ley, Reales órdenes de 5 de Febrero y 14 de Mayo de 1881 y circular del Ministerio de la Gobernacion de 2 de Marzo de 1888.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, según se ordena en la disposición 4.ª de las generales de la repetida ley.

Burgos 15 de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,
 José de la Guardia.

Disposiciones de la ley de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila,

Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también la mayor.

Ley de 19 de Septiembre de 1896.

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con

estricta sujeción á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño se declararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán como disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros; no los martiriceis y no les destruyais sus nidos.

Dios premia á los Niños que protegen á los pájaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten sus crias.»

Art. 3.º La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multa de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algun ejemplar de

los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.º se presentarán á los Jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, los sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días, en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruidos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla

en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho dias.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un dia de prision, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porcion de 250.

Art. 13. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representantes menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La accion para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta dias de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicacion de esta ley.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.

Mes de Marzo de 1899.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	8000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	2000
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	5000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
Total.	64000

En Burgos á 3 de Febrero de 1899.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Febrero 10 de 1899.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario accidental, Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 24 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Díez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Luisa Perez Plores, domiciliada en esta ciudad: la Comision acuerda que se la entregue su hijo Eliseo Antonio Marcial del Socorro, que fué depositado en el torno del Hospicio provincial de esta Capital en el dia 24 de Noviembre último.

La Comision acuerda que siga facilitando el racionado del Hospicio provincial y Cárcel correccional D. Juan de la Fuente, hasta el 4 de Marzo próximo, con las condiciones que lo viene verificando, pero abonándole un céntimo mas en cada racion de acogido y preso sano.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cernégula en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 483 pesetas 46 céntimos.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis Gomez Ortiz, vecino de Villanueva Soportilla, distrito municipal de Bozoo, contra tres providencias del Alcalde del mismo en que le impuso multas de 15 pesetas por haber llevado á pastar sus ganados á los viñedos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y del bando infringidos por el recurrente.

Para informar así bien lo que proceda acerca de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Roa, en causa que se le sigue por prevaricacion, con motivo de un acuerdo adoptado en 27 de Noviembre último: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del citado acuerdo de 27 de Noviembre último y se interese del Juez instructor testimonio de la denuncia y que se sirva expresar si se ha dictado, y contra quién en su caso, auto de procesamiento.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Quintanilla del Coco con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, trozo 2.º: la Co-

mision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

Examinados los certificados de las actas de sesion celebradas por los Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal respectiva de Castellanos de Castro, Yudego y Villandiego y Olmillos junto á Sasamon, comprometiéndose al pago de todas las expropiaciones que sean necesarias dentro de su jurisdiccion para llevar á efecto las obras de construccion de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Pampliega por Villaldemiro y Sasamon al Puente de Zarzosa de Riopisuerga: la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras que verifique inmediatamente el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales para la construccion de las obras públicas.

Examinada la cuenta presentada por D. Fermin Sanz Alcubilla, vecino de Zazuar, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al manicomio de Santa Agueda de su hermano Santiago: la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 89 pesetas 10 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente, que ha instruido el Alcalde de San Salvador del Valle, para acreditar la demencia y pobreza de Adolfo Campo Varona, natural de Ameyugo, con el fin de que se satisfagan por esta provincia las estancias y gastos que ocasione su traslacion al manicomio: la Comision acuerda manifestar á la provincial de Vizcaya que á juicio de la de esta provincia no puede acordarse la reclusion del repetido sugeto en un manicomio, ni por consiguiente el abono de las estancias que devengue en el mismo y gastos de traslacion.

En vista del oficio que ha dirigido el Sr. Juez de 1.ª instancia de Villadiego pidiendo se le remita copia certificada de la cuenta municipal de Basconcillos del Tozo, correspondiente al año económico de 1896-97, en el extremo á que se refiere la partida de 13 pesetas 16 céntimos que se supone abonada al alguacil D. Esteban Alonso, é igualmente el libramiento original en que se halla estampada la firma del D. Esteban y está señalado con el núm. 4 del Diario y 3 del concepto ó capítulo: la Comision acuerda que se remitan los documentos mencionados.

Examinada la instancia de Don Bernardo Nebreda, vecino de Rabé de las Calzadas, pidiendo se obligue á los que desempeñaron los cargos de Alcalde y Depositario en Rezmundo en el año económico de 1894-95 al pago de 250 pesetas que

dice le adeudan por su sueldo como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se desestime la instancia de que queda hecha referencia, pudiendo el interesado acudir con su reclamacion donde corresponda si viere convenirle.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 3 de Agosto último: la Comision acuerda condonarle las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 471 pesetas 10 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peza de la Sal en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el dia 3 de Agosto último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.347 pesetas 49 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaveta en solicitud de perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 18 y 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.547 pesetas 30 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 24 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 27 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Díez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Arquitecto provincial emitiendo el informe que se le pidió acerca de la comunicacion que ha dirigido el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente la conveniencia de sustituir la luz del gas que hoy tiene dicho Establecimiento por su alumbrado por la de fluido eléctrico, así como la necesidad de reparar varios desperfectos que se notan en la cubierta, suelos y ventanas del edificio; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo forme un presupuesto de

las obra de ejecucion urgentes.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 de Agosto último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.547 pesetas 30 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Peza de la Sal en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el dia 3 de Agosto último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.547 pesetas 30 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaveta en solicitud de perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 18 y 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.547 pesetas 30 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 24 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 27 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Díez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Arquitecto provincial emitiendo el informe que se le pidió acerca de la comunicacion que ha dirigido el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente la conveniencia de sustituir la luz del gas que hoy tiene dicho Establecimiento por su alumbrado por la de fluido eléctrico, así como la necesidad de reparar varios desperfectos que se notan en la cubierta, suelos y ventanas del edificio; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo forme un presupuesto de

Examinada

las obras que sean mas urgentes de ejecutar y otro de las menos urgentes.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Gutierrez, elegido Alcalde de Hoyuelos de la Sierra, pidiendo se le releve del mencionado cargo, mediante no poder desempeñarle por ser un pobre jornalero que para ganar su sustento y el de su familia necesita ausentarse del distrito: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe ordenar al Ayuntamiento de Hoyuelos se haga cargo de aquella Alcaldía el Concejal del Ayuntamiento que haya obtenido mayor número de votos en su eleccion, y en caso de empate el de mayor edad.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Bonifacio Diez, vecino de Tablada junto á Villadiego, distrito municipal de Villalbilla, solicitando que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hija Maria: la Comision acuerda desestimar dicha peticion.

Examinado el testimonio del acta de subasta del racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad hasta el 30 de Septiembre del corriente año: la Comision acuerda declarar la validez de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan de la Fuente Sanchez, único licitador, por la cantidad de 62 céntimos de peseta cada racion por persona, requiriéndole para que dentro de 10 dias presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por valor de 1.500 pesetas y que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda de la provincia del resultado de la subasta á los efectos del párrafo 2.º, art. 33 del reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuesto de la contribucion industrial.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 1.º de Agosto último: la Comision acuerda condonarle las tres cuartas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.911 pesetas 50 céntimos.

Examinado asi bien el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último: la Comision acuerda condonarle la tercera parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.853 pesetas 18 céntimos.

Examinadas las cuentas presen-

tadas por los maestros de talleres del Hospicio provincial correspondientes al primer semestre del corriente año económico de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados: la Comision acuerda aprobarlas y que se archiven en el de la provincia.

Para informar lo que proceda en la instancia promovida por D. Domingo Gonzalez Val, vecino de Pinillos de Esgueva, distrito municipal de Sotillo de la Ribera, quejándose de los procedimientos que se le siguen para hacer efectivos los alcances declarados en las cuentas de los años de 1893-94 y 1894-95 en que ejerció el cargo de Depositario: la Comision acuerda ordenar al Presidente de la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva remita las mencionadas cuentas, copias certificadas de las diligencias de notificacion hechas á los cuentadantes y de los acuerdos adoptados sobre el asunto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 27 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Enero de 1899.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	4398'33
DATA.	
Pagos hechos.....	224'42
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	4398'33
Idem la data.....	224'42
Existencia para el mes de Febrero.....	4173'91

Burgos 31 de Enero de 1899.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Briones, autorizado por los Ayuntamientos de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	89'23
Id. á D. Manuel Cardero, por el de Pineda de la Sierra.	7'93
Id. á D. Valerio Garcia, por la Junta administrativa de Castromorca....	30'46

Id. á D. Cesáreo Hojas, por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos..... 96'80
Total..... 224'42

Burgos 31 de Enero de 1899.—El Depositario, Pedro Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Santiago Sierra, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Al público hace saber: que el dia 23 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan, sitios en jurisdiccion de dicho pueblo, los cuales se hallan embargados en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Atanasio Munguía, dirigido por el Letrado D. Teófilo Fernandez y representado por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, contra D. Vicente Esteban, sobre reclamacion de 1500 pesetas, intereses y costas.

Bienes que se citan.

La cuarta parte de un molino harinero y sierra para madera, proindiviso con D. José Ayuso, Don Isidoro y D. Gregorio Ibañez Alonso, en el sitio denominado El Gujarral ó Dehesilla; mide de N. á S. 120 pies y 90 de E. á O., tasada dicha parte en 3250 pesetas.

Una casa en la calle de San Marcos, en 3000.

Una cerrada en la Dehesilla, de 2 fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas, en 750.

Cuyas fincas se sacan á la venta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se venden sin suplir los títulos de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasacion de los bienes que se liciten.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Febrero de 1899. — Santiago Sierra.—Por su mandado, Julian Nieva.

Villadiego.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hace saber: que procedente del expediente de exaccion de costas impuestas á Erasmo Lopez, domiciliado en Castrillo de Riopisuerga, en la causa que se le ha seguido por lesiones causadas á Segismundo Coria, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de Castrillo de Riopisuerga, al Mimbrajo, de 7 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra en dicho pueblo, al Paramillo, de 27 áreas, en 5.

Otra á la Saperuela, de 27 áreas, en 17.

Otra á Pradejones, de 40 áreas, en 19.

Otra á Trasmajuelo, de 27 áreas, en 21.

Otra á Putinito, de 27 áreas, en 30.

Un prado á la Laguna, de 39 áreas, en 14.

Una viña á la Guindalera, de 12 áreas, en 34.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y siendo condicion precisa el consignar el 10 por 100 de la misma y la cédula personal y de su cuenta el proveerse de los títulos.

Dado en Villadiego á 10 de Febrero de 1899.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Francisco Martin.

Requisitoria.

D. Saturnino del Rosario y Mauricio, segundo Teniente del Regimiento infanteria de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 4.ª compañía del 2.º Batallon del mismo Juan Mansilla Romero, por falta grave de primera desercion:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Roa, provincia de Burgos, hijo de Julian y de Bonifacia, soltero, de 29 años de edad, de oficio tablajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca regular, aire marcial, produccion buena, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el término de 30 dias, á contar de su publicacion en el Boletin oficial de Burgos, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el Regimiento de Andalucía en Santoña, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á este Regimiento á mi disposicion.

Dada en Santoña á 19 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino del Rosario y Mauricio.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en aciendo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santibañez del Val para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 201, correspondiente al dia 18 de Diciembre último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso dealzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Ministerio de Fomento, es de ocho dias á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen para designar ante la Alcaldia de la mencionada villa, y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campo.

Alcaldia de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1899-900, imponer una peseta en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 50 céntimos en la de cereales y 5 céntimos en igual unidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público con el fin de que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaria municipal el expresado presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposicion de cuantas personas deseen examinarlos.

Castrogeriz 12 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Deogracias Gil.

Alcaldia de Santa Olalla de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que

previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Olalla de Bureba 12 de Febrero de 1899.—El Alcalde, F. O., Eugenio Marina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.
Eterna.

Alcaldia de Páramo.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Páramo 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Simeon Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tejada.
Bentretea.
Sierra en Tobalina.
Pino de Bureba
Santa Maria Ananuez.
Los Valcárceles.
Castellanos de Castro.
Villabilla de Villadiego.
Rioseras.
Merindad de Valdeporres.
Santa Olalla de Bureba.
Vadocondes.
Villaescusa la Sombria.
Madrigal del Monte.
Redecilla del Camino.
Monasterio de la Sierra.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Segun me participa la vecina del pueblo de Robredo, Bernarda Fernandez, del dia 1.º al 10 de Enero último desaparecieron de la sierra de dicho pueblo dos potras de su propiedad, de las señas siguientes: la una pelo rojo, y la otra castaño, de 30 meses y seis cuartas de alzada próximamente, con las iniciales M. Q. en el anca derecha.

Y por si las referidas potras estuvieran detenidas en alguno de los pueblos de esta provincia, se

inserta el presente anuncio en el Boletin oficial, rogando á las autoridades, si así sucediere, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Merindad de Valdeporres 9 de Febrero de 1899.—P. O., El Alcalde, Antonino Lopez.

Juzgado municipal de Castrogeriz.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por cuyo motivo se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarla, lo cual lo verificarán dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presentando para ello instancia acompañada de los documentos necesarios.

Castrogeriz 4 de Febrero de 1899.—El Juez municipal, Cirilo Calleja.

Hospital militar de Burgos.

Estado de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 6 del próximo mes de Marzo, con el fin de contratar el lavado de ropas de este Establecimiento.

Número de prendas que se calcula ha de lavarse.

1208 cabezales, á 0'02 pesetas, 24'16 pesetas.
907 cubre-camas, á 0'08, 72'56.
11310 calzoncillos, á 0'08, 904'80.
13155 fundas, á 0'04, 526'20.
1137 mantas, á 0'10, 113'70.
16164 sábanas, á 0'09, 1454'76.
655 telas de colchon, á 0'10, 65'50.
790 id. de jergon, á 0'10, 79.
11589 camisas, á 0'08, 927'12.
1796 delantales, á 0'05, 89'90.
10847 gorros, á 0'01, 108'47.
434 manteles, á 0'04, 17'36.
11130 servilletas, á 0'03, 333'90.
2005 toallas, á 0'03, 60'15.
336 capotes, á 0'10, 33'60.
6597 rodillas, á 0'02, 131'94.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 248 pesetas.

Burgos 5 de Febrero de 1899.—El Comisario de Guerra Interventor, José Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
Y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
DE
ISAAC VADILLO Y ARBIDE,
Calle de Santander, núm. 18, 2.º
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en

accion de guerra, del vómito ó bre amarilla.

En ningun caso cobra comision á la agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en caso habrá de cobrarles y sin embargo los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le pida si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan para venta los nuevos modelos para Apéndices al amillaramiento, Anuarios y resúmenes para el recuento ganadería, con arreglo á los modelos publicados en el Boletin oficial tambien encontrarán los impresores para la formacion de Presupuestos, Cuentas municipales y del Pósito.

Se hallan de venta Manuales de Alcaldes, de Consumos, de Cédulas personales, de Apremios, de Ganadería y servidumbres pecuarias, Reglamento de tarifas de la Comunion industrial.—Leyes: Electoral, Municipal y Provincial, Quintas, del Timbre, de Caza, de ca y uso de armas, de Enjuicio civil y criminal, de Aguas canales y pantanos, etc., etc.

En la misma casa encontrarán toda clase de papeles de hilo y cartas, sobres, tintas, plumas y más objetos de escritorio. 2—

Arriendo de pastos.

Se hace de los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro y Palancar, sitas en los términos municipales de Castrillo de Juan en esta provincia y de Torrelles en la de Burgos, para ganadería vacuno ó lanar. Del precio y condiciones enterará el guarda de dichas fincas, y en Palencia D. Antonio Esteban Cabrera, administrador de las mismas, San Francisco 6, izquierda.

Palencia 6 de Febrero de 1899. 4—

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ Pasaje de la Flora, Burgos.

Imprenta, librería, almacén de papel y objetos de escritorio. Especial en el ramo de enseñanza. Obras jurídicas y administrativas para Ayuntamientos y Juzgados. Papeles de hilo desde 6 pesetas resma, plumas, tinta, lacres, obleas. Libros religiosos y litúrgicos. Impresiones de facturas, papeles timbrados, carteles de ferretería, anuncios, esquelas mortuorias y cordatorios.—Precios económicos. Pasaje de la Flora, Burgos.

SANTA OLALLA. OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, primera esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL